

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Disolviendo la Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón y constituyendo otra en la forma que se indica

Por Decreto de 10 de mayo de 1873 del entonces Ministerio de Fomento se creó en Zaragoza la Junta del Canal Imperial de Aragón, encargada de su explotación, conservación y terminación de sus obras, constituida por un Diputado provincial, un Concejal, el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, un representante de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuatro propietarios regantes, dos usuarios industriales, el Ingeniero Director y un Secretario, bajo la presidencia del Gobernador civil, hoy sustituido por el Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Esta Junta, según su Reglamento y el Decreto de 3 de junio de 1849, dictado para la constitución interior de los Sindicatos del Canal, no sólo inter-

viene en la elección de las representaciones de regantes e industriales, sino en la constitución de los propios Sindicatos, por lo que no existe en ella representación libremente elegida de los intereses a que afecta el Canal, situación que ha persistido hasta ahora en contraposición con lo que preceptúa la vigente Ley de Aguas, sin duda debido a que tradicionalmente la renovación de los Vocales se hizo con un espíritu de selección extremada y exquisita prudencia, por lo que la Junta fué siempre estimada como Corporación de honorabilidad intachable.

Sin embargo, la eficacia de este organismo como órgano previsor y ejecutivo se ha venido reduciendo más aún a medida que se acentuaba la anormalidad económica de estos últimos tiempos, dando lugar al malestar sentido por los usuarios del Canal, insistentemente manifestado y que no pudo desvanecerse, sino que, por el contrario, se intensificó desde que recibieron el enorme beneficio de la regulación debida al pantano del Ebro, que permite garantizar una alimentación continua, abundante y segura del Canal.

Para resolver la situación, el Ministerio de Obras Públicas dictó sucesi-

vas disposiciones: la Orden ministerial de 1.º de octubre de 1937 para la constitución de las Comunidades de Regantes y Sindicatos en la forma que previene la vigente Ley de Aguas; el Decreto de 16 de enero de 1948 que transfiere a esas Comunidades las facultades que el Estado delegó en la Junta del Canal para constituir dicho Organismo y designar sus Presidentes y representantes, y las Ordenes ministeriales de 25 de junio y 1.º de febrero de 1950 a los efectos de designar sendas Comisiones, una de asesoramiento a la Dirección del Canal para la más acertada y equitativa distribución de sus caudales, y otra para estudio y propuesta de solución del problema económico, cada día más grave por la persistencia de unas tarifas, las más reducidas de todos los regadíos de la cuenca, que no permitían cubrir los gastos de explotación y conservación del Canal, cuya ineludible atención agotaba las reservas de la Junta, sin contar con la urgente necesidad de consolidar ciertos tramos cuyas frecuentes averías originan graves perjuicios a los usuarios y al abastecimiento de agua potable a Zaragoza.

La ineficacia de las Comisiones quedó patente por los informes que

emitieron. No hubo posibilidad de acuerdo de la Junta con los usuarios, ni de éstos entre sí. La mayoría de los Vocales abandonaron sus cargos, unos por dimisión, sin esperar a que les fuera aceptada ni a la designación de los sustitutos, y otros por su continuada falta de asistencia a las sesiones, quedando reducida la Junta al Presidente, el Ingeniero Director y los representantes del Ayuntamiento y de la Cámara Sindical Agraria de Zaragoza.

Terminado el estudio de elevación de tarifas propuestas por la Junta, fueron éstas aprobadas por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros de 28 de marzo de 1952, y, seguidamente, los consiguientes presupuestos de ingresos y gastos, con lo que la situación económica, por cuanto afecta a la explotación y conservación del Canal, quedó en principio solucionada, así como previstos los recursos necesarios para que el personal pudiera disfrutar de los beneficios de las nuevas reglamentaciones de trabajo. Sin embargo, tales medios son insuficientes para hacer frente a los gastos de consolidación, sostenimiento y mejoras del Canal y, por lo tanto, serán indispensables aportaciones y auxilios cuya obtención no tendrá cauce legal mientras que la organización del país regante y la de la Junta no se ajuste a las normas impuestas por la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y la de Obras Hidráulicas de 7 de julio de 1911, siendo también aquella indispensable para poder intervenir en el señalamiento y distribución de la regulación del río, así como en la de las aguas circulantes por el mismo o por otros cauces próximos al Ebro y con él relacionados hidrográficamente o económicamente, previa participación de los usuarios en las cargas procedentes de dicha regulación.

Por todo ello, el nuevo organismo que ha de ejercer el gobierno del Canal y administrarlo, debe disfrutar de personalidad propia y reconocida, fundada en la integración de representaciones auténticas, y disponer de suficiente libertad de acción. Para lo primero se hace preciso que, al lado de las representaciones del Estado, impuestas por el servicio público que la obra presta, figuren las representaciones genuinas y directas de los usuarios, y que disponga de las facultades autonómicas con que contaron otras similares y que, en lo esencial, han superado a las que figuran en el Reglamento de la Muy Ilustrísima Junta del Canal Imperial de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se disuelve la Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón, que será sustituida por otra constituida por:

El Delegado del Gobierno en la Confederación del Ebro, que será Presidente nato de la nueva Junta.

Un Ingeniero Director, nombrado por el Ministerio de Obras Públicas.

Un Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Zaragoza y un Interventor Delegado de la Intervención General de la Hacienda Pública, ambos nombrados por el Ministerio de Hacienda.

Un Concejal del Ayuntamiento de dicha capital y un Diputado provincial, que asumirá la representación de los demás poblados abastecidos por el Canal, ambos designados por las respectivas Corporaciones.

Los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Industria y Comercio y Sindical Agraria, el primero de los cuales asumirá la representación de los intereses de la navegación.

El Presidente de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Dos representantes de los industriales concesionarios de aguas del Canal.

Seis representantes de los regantes.

Un Secretario designado por este Ministerio.

La Junta elegirá el Vicepresidente, pudiendo serlo el Ingeniero Director.

Art. 2.º Para la constitución inmediata de la nueva Junta, y en tanto no sean elegidos de acuerdo con este Decreto, serán designados por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta en terna del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, los dos representantes de los usuarios industriales y los seis de los usuarios agrícolas, debiendo ser cada uno de éstos propietario regante perteneciente a distinto Sindicato o Comunidad de las hoy integradas por el Canal.

El Ingeniero Director será un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que entrará a formar parte de la plantilla de la Confederación Hidrográfica del Ebro, suplementada a dicho efecto, si no hubiera vacante en la misma. Podrá ser confirmado el que actualmente ocupa dicho cargo, que reingresará en servicio activo tan pronto lo consienta el escalafón correspondiente.

Art. 3.º Se incorporan al servicio de la nueva Junta todos los elementos con que actualmente cuenta la Dirección Técnica y la Secretaría, con todas las organizaciones y servicios de que disponen para la explotación y administración del Canal, sin perjuicio de las modificaciones que procedan cuando se apruebe el Reglamento a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto.

Art. 4.º La nueva Junta procederá, tan pronto como quede constituida de acuerdo con las normas de este Decreto, a:

Primero. Promover la organización de las Comunidades de Regantes, las cuales deberán quedar constituidas antes del 31 de diciembre del corriente año.

Segundo. Redactar un proyecto de Reglamento orgánico de la Junta definitiva, el cual deberá ser remitido a la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la constitución de la Junta provisional.

Art. 5.º Las Comunidades de Regantes y Sindicatos serán organizados en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y de acuerdo con sus preceptos. Para la redacción de sus Ordenanzas y Reglamentos servirán de antecedentes los modelos aprobados por Orden ministerial de 25 de junio de 1884. En su tramitación se seguirá la instrucción dictada en la misma fecha.

Si hubiera lugar a la formación de un Sindicato central, éste se ajustará a las bases aprobadas en la misma Orden ministerial.

Art. 6.º Para la recepción del Reglamento orgánico de la Junta del Canal Imperial servirán de antecedentes el de la antigua Junta, Decreto de 10 de mayo de 1873, los de las Juntas de Obras de Canales y Pantanos, Real Decreto de 27 de noviembre de 1903 y los de las Juntas de Obras y de Explotación contenidos en el Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, aprobado por Real Decreto-ley de 25 de agosto de 1926.

Durante el período que medie desde la fecha de su constitución hasta la de aprobación del Reglamento definitivo, se aplicará el de la Junta actual, o sea el aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1873, en cuanto no quede modificado por los preceptos contenidos en este Decreto, del que aquel Reglamento pueda considerarse como temporalmente supletorio.

Art. 7.º Serán funciones de la Junta, además de las que atribuí a la anterior el artículo 1.º de su Decreto constitucional en relación con la Administración del Canal, la conservación de sus obras y la ejecución de las exigidas por su terminación, las siguientes:

Primera. Realizar las obras que autorice y disponga el Gobierno para asegurar, ampliar y mejorar los servicios que presta el Canal o que con ellos tengan directa relación, cualquiera que sea la procedencia de los fondos.

Segunda. Gestionar y promover los acuerdos relacionados con los compromisos que los usuarios deben contraer con el Estado, que prescribe la Ley de Obras Hidráulicas de 1911, cuando se trate de obras que hayan de ser realizadas con fondos mixtos y mediante anticipos del Estado.

Tercera. Representar y defender los intereses de la zona propia en su relación con los restantes de la región, y en particular con los debidos al aprovechamiento de aguas circulantes por cauces próximos, a cuyo efecto podrá intervenir en la distribución de cargas y beneficios derivados de obra de utilidad general y formar parte de los organismos que se creen con fines de acoplamiento y cooperación.

Art. 8.º Corresponderá a las Comunidades de Regantes constituidas en Sindicatos, además de la administración y conservación de sus cauces y desagües propios, a partir de las correspondientes almenaras del Canal:

Primero. El libre nombramiento de los representantes de la zona regable de la Junta del Canal.

Segundo. La participación de las cargas generales derivadas del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Junta, con arreglo a la distribución que ésta formule y de la cual cabe recurso ante la Dirección General.

Tercero. La cooperación con los restantes Comunidades en los compromisos generales exigidos por las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Si se constituyeran uno o varios Sindicatos centrales por agrupación total o parcial de las Comunidades de Regantes del Canal, según autoriza el artículo 241 de la Ley de Aguas, competirá a estos Sindicatos la formalización de los compromisos que impone en su caso el cumplimiento de la Ley de Obras Hidráulicas de 7 de julio de 1911, a cuyos efectos deberán figurar en sus Ordenanzas las cláusulas que establecen esta obli-

gación y la forma de hacerla efectiva.

Si hay un solo Sindicato central que englobe a la totalidad de los del Canal, podrá serle atribuida la propuesta de distribución de las aguas del Canal o el dictámen sobre la que formule la Junta, a la que en definitiva corresponderá esta función y su responsabilidad. El reparto de las cargas generales corresponderá en todo caso a la Junta, y será efectuado justo y equitativamente. La distribución entre los usuarios de las aguas derivadas del Canal por cada una de las acequias constituye función reservada al Sindicato correspondiente, asistido por el Jurado de Riegos que establece la Ley.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior jerarquía en cuanto sea opuesto o distinto a lo dispuesto en este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento se dictarán por el Ministerio de Obras Públicas las Ordenes que estime oportunas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de julio de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

(Del "B. O. del E." núm. 229, de fecha 17-8-1953).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.955

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 del mes en curso, acordó modificar el artículo 132 del Reglamento del Matadero Municipal, que quedará redactado en la siguiente forma:

"La plaza de mozo de calderas se cubrirá mediante oposición restringida entre los mozos de limpieza en propiedad, cuya oposición deberá reunir las condiciones técnicas que exige el Reglamento Laboral de Industrias Cárnicas para el cargo de fogonero. Si la plaza quedase vacante, se proveerá, mediante oposición, en turno libre".

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, que empezarán a contarse desde la fecha de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de Su Excelencia: El Secretario general Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.956

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondiente de la contribución especial motivada por las obras de instalación de la red de abastecimiento de agua en la carretera de Logroño, entre las casas de la Caja de Ahorros y la carretera de enlaces, y cuyo presupuesto asciende a 259.612'50 ptas.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después, se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de Su Excelencia: El Secretario general Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.956

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 del actual, aprobó el avance de registro de solares revisado, confeccionado con respecto a los existentes en la Ciudad y sujetos al pago del arbitrio en el año 1952.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, de fecha 4 de agosto de 1952, queda expuesto el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo podrán formular los interesados legítimos las reclamaciones que estimen procedentes, y que deberán versar únicamente sobre la inclusión o exclusión de solares en el avance.

Zaragoza, 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de Su Excelencia: El Secretario general Carmelo Zaldivar.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondiente de la contribución especial motivada por las obras de instalación de la red de abastecimiento de agua al nuevo Seminario, y cuyo presupuesto asciende a 377.267'32 ptas.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 10 de agosto de 1953.—
El Alcalde, (ilegible).—P. A. de Su E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.950

Jefatura de Obras Públicas

Electricidad

Con fecha 17 de julio de 1953, el Ministerio de Obras Públicas ha dictado la siguiente resolución:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por "Riegos y Fuerza del Ebro", Sociedad Anónima, para variar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 110.000 voltios de la Central de Sástago (Zaragoza) a la de Serós (Lérida), entre el apoyo número 374 y la sala de transformación de 6 kilovattios a 110 kilovattios, situada en el edificio de la Central Hidráulica de Serós;

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida, y vistos también los informes de la Sección de Asuntos Generales y Concesiones, dependiente de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y de la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Resultando:

1.º Que por Real Orden de 14 de julio de 1928 fué otorgada a dicha Sociedad la concesión para instalar la mencionada línea, y que por Reales Ordenes de 3 de octubre de 1929, 27 de marzo de 1931 y Orden ministerial de 26 de marzo de 1934 fueron aprobadas las actas de reconocimiento de la misma en las partes en que afecta a las provincias de Lérida, Zaragoza y Huesca, respectivamente, y autorizada su explotación.

2.º Que, según la Memoria del proyecto que sirvió de base a la concesión, la energía a transportar por dicha línea procedería del salto que la sociedad "Electrometalúrgica del Ebro" tenía en construcción en este río en término municipal de Sástago, en virtud de contrato existente entre

dicha Sociedad y la peticionaria, y que en épocas de escasa producción en Sástago se podría transportar por la línea en sentido inverso, o sea de Serós a Sástago, energía producida en los saltos que "Riegos y Fuerza del Ebro" explota en la provincia de Lérida.

3.º Que en la misma Memoria del proyecto que sirvió de base a la concesión se manifestó que la línea constaría de dos circuitos, aunque de momento se instalaría solamente uno de ellos y las crucetas para recibir el otro.

4.º Que en la concesión se hizo referencia a lo indicado en el resultando 2.º.

5.º Que la concesión fué otorgada sin fijación de plazo para la ejecución de las obras y sin formular reparo alguno en relación con lo manifestado en la Memoria del correspondiente proyecto, en cuanto a que, de momento, solamente se instalaría uno de los dos circuitos trifásicos.

6.º Que en dichas actas se manifestó que las instalaciones estaban terminadas con arreglo a las condiciones de la concesión, sin hacer indicación alguna de que quedaba pendiente de instalación el segundo circuito indicado.

7.º Que la Sociedad concesionaria, en escrito de 24 de abril de 1952, comunicó a la Jefatura de Obras Públicas que iba a proceder inmediatamente a la instalación del segundo circuito indicado de dicha línea.

8.º Que en el expediente relativo a la petición de autorización de modificación del trazado de que se trata:

a) Se ha manifestado por la Sociedad peticionaria que se ve precisada a efectuar dicha modificación de trazado como consecuencia del proyecto de construcción de una estructura inemperie de 110 kilovattios con el fin de mejorar notablemente el servicio de maniobras y prever la posibilidad de ampliar la capacidad de la instalación con ligeras modificaciones en las construcciones.

b) Se ha solicitado por la misma Sociedad declaración de utilidad pública de dicha modificación de trazado, e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, servicios y terrenos afectados por la misma.

c) Se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto como consecuencia de ella:

Se presentó escrito por D. Agustín Llinás Masip solicitando que, si la línea continúa afectando a la finca de su propiedad, no se coloquen cables o brazos sujetadores contra el viento,

por entorpecer su cultivo, y que si ha de desplazarse el poste instalado en dicha finca se saque toda la mano de obra o material invertido para su instalación actual, de modo que pueda cultivarse el terreno ocupado por el mismo, como antes de colocarse dicho poste.

El Ayuntamiento de Aytona, en escrito presentado fuera del plazo reglamentario, solicita se exija a la Sociedad peticionaria la garantía de que las obras no dejarán interrumpido el paso de ganados, ni aun temporalmente, por la cabañera afectada, y que se mantenga expedita dicha vía pecuaria en lo sucesivo.

d) La Sociedad peticionaria, contestando a los escritos a que se refiere el apartado c) del resultando 8.º, manifestó:

Que el 31 de marzo de 1952 le concedió D. Agustín Llinás Masip a perpetuidad, según documento que obra en su poder, el derecho de emplazar en la finca de su propiedad una torre para sostener los cables aéreos de alta tensión de la modificación proyectada; y por lo que respecta a las condiciones técnicas de la instalación, se atiene a lo legislado sobre el particular, y

Que no puede menos que conformarse con la petición del Ayuntamiento de Aytona.

e) Han informado la Diputación Provincial, Delegación de Industria, Abogacía del Estado y Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

9.º Que la Abogacía del Estado de Lérida manifestó, entre otros extremos, en su informe:

a) Que la reclamación del Sr. Llinás carece de fundamento material en cuanto al primer extremo que indica, porque, según se manifiesta en el informe del Sr. Ingeniero, en la variante que se introduce no se da el supuesto de hecho que permita estimar la excepción; y que en cuanto al segundo extremo es necesario tener en cuenta que no se trata del establecimiento de una nueva servidumbre, sino de la alteración de la ya existente, que viene impuesta por la declaración de utilidad pública que se solicita, de lo cual puede inferirse que no asiste derecho al reclamante a percibir una nueva indemnización, sino tan sólo la correspondiente a la agravación que sobre el predio implican los nuevos trabajos que para alterar la servidumbre existente se hayan de verificar, por lo que parece ser de justicia conmutativa que la Sociedad pague con los gastos que importe la desaparición de las señales de la ser-

vidumbre anterior, sin deber satisfacer otra indemnización que la correspondiente a los mayores perjuicios que sobre los valorados al establecimiento de la primitiva se causaron y la mayor ocupación del terreno, si existe. Todo ello según recta interpretación del artículo 4.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del artículo 543 del Código Civil. Esto sin tener en cuenta la afirmación que hace la Sociedad peticionaria en su escrito de contestación, ya que no acompaña documento alguno que la acredite fehacientemente en el expediente.

b) Que, sobre no haber sido presentado en el plazo, el escrito de la Alcaldía de Aytona, no consiste propiamente en una reclamación, sino en un requerimiento hecho a la entidad concesionaria para que cumpla disposiciones en vigor, cosa que no puede desconocer aquélla ni dejar de cumplir, y que se halla asegurada en el ordenamiento legal aplicable.

10. Que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida manifestó, entre otros extremos, en su informe:

a) Que el poste a que se refiere la reclamación de D. Agustín Llinás Masip ha de desplazarse en efecto, pero que la nueva instalación del mismo se proyecta sin vientos, y, por tanto, carece de justificación el primero de los extremos de la reclamación expresada.

b) Que la petición del Ayuntamiento de Aytona es atendible, toda vez que se limita a solicitar el cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre vías pecuarias.

c) Que, tratándose de la modificación de trazado de una línea en situación legal, considera innecesario el que por la Sociedad peticionaria se acredite el derecho a la energía de cuyo transporte se trata.

Considerando:

1.º Que, en vista de lo indicado en el resultando 5.º, nada hay que oponer a la instalación del segundo circuito de dicha línea, del que deberá practicarse el reconocimiento final y levantamiento de las correspondientes actas para resolver lo que proceda en relación con la autorización de la explotación.

2.º Que el derecho a la indemnización que en cada caso proceda a los propietarios de fincas que resulten afectados por la variante, por establecimiento sobre ellas de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica o por modificación de la ya existente para la línea primitiva y por daños y perjuicios, está reconocido en la Ley

de 23 de marzo de 1900, por la que fué establecida la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 para su aplicación, y que las reclamaciones o incidencias sobre el citado derecho no pueden solventarse en este expediente, cuyo objeto es resolver sobre la modificación de la concesión otorgada y correspondiente imposición o modificación de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, a las que no se opone la reclamación de D. Agustín Llinás.

3.º Que, teniendo en cuenta lo indicado en los resultandos 2.º y 4.º y apartado c) del 10, resulta innecesaria la justificación del derecho a la energía que se transporta por la línea, para la declaración de utilidad pública de la variante de que se trata.

4.º Que la Dirección General del Timbre, con fecha 14 de mayo de 1946, comunicó acuerdo de la misma en el que, entre otros extremos, se determina que las modificaciones de concesiones de instalaciones eléctricas que se autoricen para variar las instalaciones que comprendan, o que consistan en ejecución de obras nuevas, habrán de ser reintegradas, en todo caso, con timbre de 1'50 pesetas, y que en cuanto al pago en metálico del exceso, a razón de 4'50 por 1000, sólo deberá exigirse cuando el presupuesto de la concesión resulte aumentado en virtud de la modificación, esto es, tan sólo en cuanto al presupuesto adicional que se forme.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto modificar la mencionada concesión otorgada por Real Orden de 14 de julio de 1928 con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª En la concesión modificada regirán las condiciones de la ya otorgada, en lo que no sea modificada o ampliada por las que a continuación se indican.

2.ª Se autoriza a "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., para variar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 110.000 voltios de la Central de Sástago (Zaragoza) a la de Serós (Lérida), entre el apoyo número 374 y la sala de transformación de 6 kilovatios a 110 kilovatios, situada en el edificio de la Central Hidráulica de Serós.

3.ª Se declara de utilidad pública la variante a que se refiere la condición 1.ª; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte al dominio público, y se decreta para ella la servidumbre forzosa de paso

de corriente eléctrica sobre los terrenos a que afecte de dominio privado, en relación con cuyos propietarios se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta o modificada la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

4.ª Las obras de la variante se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la concesión otorgada, en lo que no sea modificado por las cláusulas de la presente disposición.

5.ª En la instalación de la variante deberán cumplirse las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, o en su sustitución o insuficiencia las normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 21).

6.ª En el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente disposición a la Sociedad concesionaria, deberá ésta presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida justificación de que los apoyos T-374, que eran de alineación y ahora serán de ángulo en el origen de la variante, y T-3, que también son de ángulo en ésta, y correspondientes crucetas, reúnen las debidas condiciones para apoyos y crucetas de ángulos, con arreglo a lo dispuesto en la condición 5.ª

7.ª Las obras de la variante y las de la totalidad del segundo circuito de la línea deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses a partir de la fecha de notificación de la presente disposición a la Sociedad concesionaria. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a cada una de las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza, Huesca y Lérida del comienzo y terminación de las obras en la respectiva provincia.

Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

8.ª Terminadas las instalaciones a que se refiere la condición 7.ª se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Za-

ragoza a resolución del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas.

Es las actas de reconocimiento debe efectuarse la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones impuestas, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede, por lo tanto, autorizarse la explotación.

Al ejemplar que se remita del acta que levante la Jefatura de Obras Públicas de Lérida deberá acompañarse un ejemplar o copia autorizada de la justificación a que se refiere la condición 6.ª, y copia, también autorizada, de la resolución que haya dictado la misma Jefatura sobre su aprobación.

9.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

10.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

11.ª Regirán en la concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900; las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las indicadas normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y las de los arts. 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogada por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación de Trabajo, en las de protección a la industria nacional, y de lo que puede ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta modificación de la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos

Reales dentro del plazo reglamentario.

14.ª También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de esta modificación de la concesión, con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General del Timbre, indicado en el considerando 4.º. Este reintegro deberá efectuarlo al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

15.ª La Jefatura de Obras Públicas de Lérida deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 13 y 14, y no tendrá validez esta modificación de la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

16.ª La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 12 de agosto de 1953.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 3.959
AGUILON

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, y a efectos de reclamaciones, se expone al público por espacio de ocho días el pliego de condiciones económicas y particulares aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, que, juntamente con las facultativas publicadas por el Distrito Forestal de Zaragoza en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de 1.º de los corrientes, han de regir en la subasta para el aprovechamiento de los pastos en los montes de utilidad pública propiedad de este Ayuntamiento, denominados "Los Comunes", "Dehesa Boalar" y "Valdeherrera".

Asimismo se anuncia que la subasta de dichos aprovechamientos tendrá lugar transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia y a las horas siguientes:

A las once de la mañana, subasta de los pastos del monte de "Los Comunes".

A las once y treinta, subasta de los pastos de la "Dehesa Boalar".

A las doce, subasta de los pastos de "Valdeherrera".

Si alguna o algunas de las subastas que se anuncian quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda pasados dos días de la primera, a la misma hora anunciada y en las mismas condiciones.

Aguilón, 15 de agosto de 1953.—
El Alcalde, León Gil.

Modelo de proposición

D, de años de edad, vecino de, enterado de las condiciones establecidas para el aprovechamiento de pastos, por subasta, en el monte número del Catálogo denominado, se compromete a hacerse cargo de dicho disfrute para el año forestal de 1953-54 por la cantidad de (en letra) pesetas, con arreglo a las condiciones establecidas.

Aguilón, de de 1953.

Núm. 3.960
AZUARA

Con sujeción al Plan de aprovechamientos publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de 1.º del corriente, se celebrarán en la sala consistorial de este Ayuntamiento, al siguiente día hábil en que se cumplan los veinte siguientes, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, las subastas de los aprovechamientos concedidos para el año forestal de 1953-1954, que seguidamente se relacionan:

Para aprovechamiento de 200 quintales métricos de espiago, por la tasación de 2.000 pesetas, a las once horas.

Para aprovechamiento de pastos para 9.000 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, a las doce horas. Tasación, 40.950 pesetas.

Dichos aprovechamientos corresponden al monte número 19a del Catálogo, denominado "Blanco", propiedad de este Municipio.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de las económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, durante todos los días hábiles, hasta la víspera de la subasta, con sujeción a los cuales serán adjudicados dichos aprovechamientos.

Azuara, 15 de agosto de 1953.—
El Alcalde, L. Baquero.

Núm. 3.939
LA MUELA

En las fechas que luego se indicará, y bajo el tipo de tasación que a continuación se señala para cada uno de los aprovechamientos objeto de este anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con sujeción a las condiciones facultativas del Plan general de aprovechamientos publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de fecha 1.º de agosto de 1953 y al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los siguientes aprovechamientos para el año forestal 1953-54:

Subasta del día 13 de septiembre
CAZA

Vedado de caza núm. 104, correspondiente a la finca denominada "Dehesa Boyal", de la pertenencia de este municipio, lindante: al Este, con la dehesa de las señoras viudas de Moncasi; al Norte, dehesa de Manuel Juan Aared; al Sur y Oeste, con monte "La Plana". Se halla atravesado de Oeste a Este por la carretera general de Madrid a Francia. Su cabida es de 500 hectáreas, y el tipo de tasación, de 6.000 pesetas en alza. Tiempo de duración, año forestal de 1953-54. Todos los gastos de subasta y anuncios serán de cuenta del rematante.

Caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta en el mismo local y hora de las once, en iguales condiciones y tipo de tasación, el día 20 del mismo mes.

Subasta del día 20 de septiembre,
a las once
PASTOS

Monte número 1-B) del Catálogo, denominado "Dehesa Boyal", para 500 lanares y 50 cabrios, bajo el tipo de tasación de 12.000 pesetas en alza y siendo su tiempo de duración el año forestal de 1953-54.

Caso de resultar desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación y en el mismo lugar y hora, el día 27 del mismo mes de septiembre.

La Muela, 14 de agosto de 1953.—
El Alcalde, Manuel Mateo.

Núm. 3.943
LANGA DEL CASTILLO

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales que se publicó en el "Boletín Oficial" extraor-

dinario de esta provincia correspondiente al día 1.º de los corrientes y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 16 de septiembre próximo, a las once y a las doce horas, respectivamente, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos del monte de propios número 113 del Catálogo, perteneciente a este municipio, que se expresan a continuación:

Pastos

1.457 hectáreas, para 1.150 reses lanares, bajo el tipo de tasación de pesetas 17.200.

Colmenas

70 colmenas, bajo el tipo de tasación de 350 pesetas.

Si quedasen desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras, en el mismo local y con iguales condiciones, el día 17 del indicado mes de septiembre, a las horas anteriormente expresadas.

Langa del Castillo, 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, Juan M. Quilez.

Núm. 3.947
LECINENA

El día 5 de septiembre próximo, desde las diez horas hasta su total terminación, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal delegado al efecto, las subastas de los aprovechamientos de los montes de este término, siguientes:

Monte "Las Mulas", 385 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar. Tasación, 7.500 pesetas.

Monte "La Pinada", 1.250 hectáreas, para 1.000 cabezas de ganado lanar. Tasación, 15.000 pesetas.

Monte "La Sierra", 3.658 hectáreas, para 3.000 cabezas de ganado lanar. Tasación, 45.000 pesetas.

Monte "Las Suertes", 700 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar. Tasación, 7.500 pesetas.

Monte "Santuario", de 320 hectáreas, para 300 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio. Tasación, 7.500 pesetas.

Monte "Vedado del Horno", de 1.400 hectáreas, para 700 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio. Tasación, 13.500 pesetas,

según consta en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia correspondiente al día 1.º del actual.

Si resultare desierta la subasta de alguno de dichos aprovechamientos, se celebrará segunda subasta el día 7 de

dicho mes de septiembre, desde las diez horas, en iguales condiciones que la primera. Será de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Leciñena, 13 de agosto de 1953.—
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.941
MUNEBREGA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará el día 18 de septiembre y hora de las doce, en la Casa Consistorial, la subasta de pastos del monte "Blanco", número 70 a) del Catálogo, para 600 lanares y 25 cabrios, bajo el tipo en alza de 10.500 pesetas, para todo el año forestal de 1953-54.

Munébrega, 14 de agosto de 1953.—
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.945
MURILLO DE GALLEGO

Por acuerdo de esta Corporación se anuncian las subastas de aprovechamientos para el año forestal 1953-54 que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento y las facultativas del Distrito Forestal.

1.º Pastos para 2.825 cabezas de ganado lanar en los montes números 153 al 161 del Catálogo, por el tipo en alza de 70.625 pesetas.

2.º Pastos para 25 cabezas de ganado mayor en los montes números 158, 159 y 161, por el tipo en alza de 1.500 pesetas.

3.º Caza en los montes números 158, 159 y 161, con superficie de 1.780 hectáreas, por el tipo en alza de 8.500 pesetas.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial a las doce, doce y treinta y trece horas, respectivamente, del día siguiente hábil al en que hayan transcurridos veinte desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los pliegos deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, en horas de oficina, hasta el día anterior señalado para la subasta, debiendo ajustarse al modelo descrito en el pliego de condiciones y demás extremos del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, adjuntando documento acreditativo de haber hecho la garantía provisional del 5 por 100 de la tasación, siendo la definitiva del 20 por 100 y de cuenta del rematante

el importe de anuncios y gastos que hubiere.

Caso de quedar desiertas las primeras subastas, se celebrarán las segundas al quinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de las primeras, en iguales condiciones.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 24 del mencionado Reglamento, los pliegos de condiciones se exponen al público por término de ocho días a efecto de reclamaciones.

Murillo de Gállego, 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.944
RETASCON

El día 4 de septiembre próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que se relacionan, la cual se celebrará con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si por alguna causa dejara de haber postor, se celebrará una segunda subasta al día siguiente, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que en la primera.

Pastos

Monte el "Comunal", núm. 121 a): 250 cabezas de ganado lanar y 5 de cabrio. Tasación, 4.050 pesetas.

Monte "Dehesa Esparizonal", número 121 b): 100 cabezas de ganado lanar y 5 de ganado cabrio. Tasación, 1.800 pesetas.

Retascón, 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, Hilario Monterde.

Núm. 3.961

SALVATIERRA DE ESCA

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales se saca a pública subasta el que se detalla a continuación:

a) Aprovechamiento de pastos de los montes catalogados núms. 217, 218, 219, 220, 221 y 222, para 2.700 cabezas lanaras (el rematante permitirá la entrada en el monte núm. 222, de 80 cabezas mayores) por el tipo de 67.500 pesetas. En el monte núm. 222, acotadas las partidas "Artigas Viejas" y Vallitruespiso".

b) Duración del contrato: Año forestal.

c) Pliegos de condiciones: Se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días aptos para la presentación de proposiciones.

d) Fianza provisional: 3.375 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de tasación.

e) Fianza definitiva: El 5 por 100 del importe del remate.

f) Modelo de proposición: El inserto al pie de este anuncio.

g) Las plicas, acompañadas del resguardo de depósito de la fianza provisional y declaración que se cita en el apartado 3.º del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debidamente reintegradas, se presentarán durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, hasta aquel en que se cumplan veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante presentación de documento de identidad.

h) La subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el día siguiente hábil a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de las mismas y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Salvatierra de E sca, 14 de agosto de 1953. — El Alcalde, Francisco Samper.

Modelo de proposición

D, de años de edad, de estado, profesión, domiciliado en, opta a la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes catalogados números 217, 218, 219, 220, 221 y 222, por el tipo de (en letra) pesetas y con sujeción al pliego de condiciones.

Salvatierra de E sca, de de 1953.—El licitador, (Firma)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.948

CAZADORES MONTANA NUM. 3
HUESCA

PROCAS SANCHEZ (Antonio), hijo de Gregorio y de Agueda, natural de Zaragoza, de profesión fundidor, de 21 años de edad, domiciliado en Zaragoza (calle de Purroy, número 14, Barrio de Oliver), encartado en la causa número 375-53 por el presunto delito de desertión, comparecerá en el

término de veinte días ante el Capitán Juez instructor D. Ramón Montero Suárez, del Juzgado de instrucción del Regimiento de Cazadores de Montaña, número 3, con residencia en Huesca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Huesca, 14 de agosto de 1953.—El Capitán Juez instructor, Ramón Montero Suárez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.938

JUZGADO NUM. 4

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado. Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo 154-1952 seguido en este Juzgado por el Procurador Sr. Lafuente, en nombre de D. Mariano Chueca Bona, contra otro y los cónyuges D. Enrique Gilabert y D.ª Consuelo Mosteo, en reclamación de 16.702'15 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de septiembre próximo, a las diez horas, la finca embargada a los cónyuges demandados que a continuación se describe:

Parcela señalada con el número 16 de la calle de Larache (antes Argentina), barrio de Colón, de esta ciudad, que linda: Por la derecha entrando, con finca de Andrea Blasco; izquierda, con parcela número 20 del plano, y espalda, con torre de José Montañés. Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de 15.750 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha cantidad; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de 15.750 pesetas; que los autos y la certificación registral de cargas estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, así como que se subroga en la responsabilidad de las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, que quedarán subsistentes y sin cancelar y a cuya extinción no se aplicará el precio del remate, y que éste puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, (ilegible).